

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-84/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL CUATRO (4) CON
CABECERA EN GUASAVE,
SINALOA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO
QUEZADA GONCEN**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-84/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) en el Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, a fin de controvertir la validez de los

resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su respectivo escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:



1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, inició la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se hizo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	22,349	Veintidós mil trescientos cuarenta y nueve
 Coalición "Compromiso por México"	62,596	Sesenta y dos mil quinientos noventa y seis
 Coalición "Movimiento Progresista"	35,541	Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y uno
 Nueva Alianza	2,657	Dos mil seiscientos cincuenta y siete
Candidatos no registrados	21	Veintiuno
Votos nulos	4,217	Cuatro mil doscientos diecisiete
Votación total	127,381	Cientos veintisiete mil trescientos ochenta y uno

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó ante el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) en el Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio CD04/1119/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del Consejo Distrital responsable exhibió el escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de doce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-84/2012**, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Requerimiento al Consejo Distrital responsable. Mediante acuerdos de veinte y veintiséis de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió al Consejo Distrital responsable diversa documentación, necesaria para resolver de manera completa y conforme a Derecho, el juicio al rubro identificado.

Los mencionados requerimientos fueron cumplidos el veinticuatro y treinta de julio, respectivamente, por el aludido Consejo Distrital.

VIII. Admisión. El veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, radicada en el expediente al rubro identificado.

IX. Apertura de incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la coalición actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la litis incidental, así como la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

X. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla parcialmente fundada, por lo cual se ordenó efectuar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado únicamente en una casilla.

XI. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de

la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave.

SEGUNDO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario pronunciamiento al respecto, por ser un tema ya decidido.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Señalamiento de la elección que se controvierte.

La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto indirecto de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se

debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) en el Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla, cuya votación se controvierte. Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte.

En el particular, la actora señala, en su escrito de demanda, que controvierte la votación recibida en diversas casillas que identifica de manera individualizada, aduciendo la causal de nulidad existente, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

TERCERO. Método de estudio. Esta Sala Superior considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a al marco normativo, constitucional y legal, a efecto de dotar de certidumbre a sus actuaciones.

SUP-JIN-84/2012

Al respecto cabe tener presente, como se expuso en los requisitos especiales de procedibilidad, que los promoventes de los juicios de inconformidad debe precisar de forma individualizada las casillas y causa o causas de nulidad en cada una de ellas, pues sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora, en el juicio de inconformidad, debe tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como casual de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que los actores hacen valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto

SUP-JIN-84/2012

final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

CUARTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

Los partidos políticos actores aducen que se actualizan las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2101	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2101	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2102	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL K NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2104	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2105	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2106	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2107	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2108	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2109	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2110	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2110	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2111	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2111	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2112	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2113	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2114	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2115	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2116	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2118	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2119	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2119	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2120	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2121	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2122	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2123	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2124	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2125	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2127	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2128	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2129	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2130	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2131	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2132	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2133	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2134	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2136	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2136	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2136	C2	CAUSALES DEL ART.75 g AL k
2136	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2136	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2136	C5	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2136	C6	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2137	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2138	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2139	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2140	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2141	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2142	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2144	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2145	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2147	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2148	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2150	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2151	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2151	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2153	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2154	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2155	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2155	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2155	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2155	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2155	C4	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2157	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2158	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2160	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2161	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2162	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2163	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2164	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2165	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2166	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2167	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2170	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2171	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2172	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2173	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2174	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2176	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2178	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

SUP-JIN-84/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2179	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2180	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2181	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2182	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2184	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2185	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2186	B	DESPUES DEL RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2187	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2188	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2190	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2191	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2192	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2193	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2194	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2195	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2196	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2196	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2197	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2198	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2199	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2200	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2201	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2203	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2204	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2205	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2206	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2207	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2208	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2210	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2211	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2214	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2214	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2215	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2216	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2219	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2220	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2221	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2221	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2222	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2223	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2225	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2226	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2230	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2232	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2233	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2234	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

SUP-JIN-84/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2235	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2239	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2240	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2241	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2242	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2243	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2244	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2245	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2247	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2248	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2249	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2249	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2250	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2252	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2253	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2254	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2255	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261
2257	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2258	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2259	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2261	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2262	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2263	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2264	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2265	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2266	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2267	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2268	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2269	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2270	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2271	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2272	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2273	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2275	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2276	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2277	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2278	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2279	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2280	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2281	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2281	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2281	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2283	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2285	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2286	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2287	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

SUP-JIN-84/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2288	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2289	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2290	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2291	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2292	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2293	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2295	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2296	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2297	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2298	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2300	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2301	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2303	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2304	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2305	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2306	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2308	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2309	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2310	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2311	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2314	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2316	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2317	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2318	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2318	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2320	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2321	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2322	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2323	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2324	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2325	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2326	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2327	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2328	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2329	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2331	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2332	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2333	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2335	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2336	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2337	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2338	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2339	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2340	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2340	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2340	C2	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2340	C3	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2341	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2342	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2344	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2344	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2345	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2346	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2347	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2348	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2348	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2349	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2350	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2351	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2352	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2353	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2354	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2355	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2356	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2358	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2361	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2362	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2363	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2364	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2365	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2366	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2367	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2368	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2369	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2371	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2372	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2373	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2376	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2381	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2382	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2383	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2384	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2386	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2387	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2388	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2389	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2389	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2390	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2391	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2392	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2393	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2395	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2396	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2397	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

SUP-JIN-84/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2398	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2400	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2401	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2403	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2405	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2406	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2410	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2410	C1	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2411	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2412	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2413	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2414	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2415	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2420	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2422	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2423	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2424	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2427	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2430	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2431	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2432	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2433	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2435	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2436	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
2437	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2438	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2439	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2441	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2442	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2443	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2444	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2445	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2447	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2448	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2449	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2450	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2451	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2453	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2454	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2455	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2456	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2457	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2458	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2460	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2461	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2461	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2462	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2463	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2464	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2466	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2467	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2470	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2471	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2472	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2473	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2473	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2474	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2474	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2475	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2477	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2478	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2479	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2480	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2481	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2482	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2483	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2484	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2485	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2488	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2489	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2490	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2491	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2493	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2494	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2494	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2495	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2496	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2497	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2498	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2500	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2506	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2507	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2508	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2509	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2510	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2511	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2512	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2513	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2515	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2517	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2518	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

SUP-JIN-84/2012

SECCIÓN	CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
2519	B	DESPUES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2520	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2521	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2522	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2523	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2525	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2526	B	CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2528	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2529	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2530	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2532	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2533	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2534	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2535	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2536	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2537	B	ERROR ARITMETICO ART. 75 f
2538	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE
2539	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART.295 COFIPE

Cabe precisar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

SECCIÓN	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
2106	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3931 a 3425 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas Recibidas 507, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 301 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
2110	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTLA DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6703 a 6014 y Total de boletas Recibidas 216 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS

		<p>LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 690, Total de Boletas Sobrantes 216 y Total de boletas Extraídas 425 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 425 y Total de Ciudadanos que Votaron 473 EL LTOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 425 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 424</p>
211	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8053 a 7379 y Total de boletas Recibidas 258 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 675, Total de Boletas Sobrantes 258 y Total de boletas Extraídas 419</p>
2111	C2	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8727 a 8054 y Total de boletas Recibidas 244 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 674, Total de Boletas Sobrantes 244 y Total de boletas Extraídas 428</p>
2133	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18933 a 18254 y Total de boletas Recibidas 211 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 680, Total de Boletas Sobrantes 211 y Total de boletas Extraídas 468</p>
2136	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20478 a 19819 y total de boletas Recibidas 232 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 660, Total de Boletas Sobrantes 232 y Total de boletas Extraídas 429 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 429 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 424</p>
2136	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21138 a 20479 y total de boletas Recibidas 212 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

SUP-JIN-84/2012

		<p>Total de Boletas Recibidas 660, Total de Boletas Sobrantes 212 y Total de boletas Extraídas 449 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 449 y Total de Ciudadanos que Votaron 447 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 449 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 447</p>
2136	C4	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 23115 a 22457 y Total de boletas Recibidas 224 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 659, total de Boletas Sobrantes 224 y Total de boletas Extraídas 438 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 438 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 432</p>
2136	C6	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24433 a 23775 y total de boletas Recibidas 222 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTLA DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 659, total de Boletas Sobrantes 222 y Total de boletas Extraídas 436 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 436 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434</p>
2141	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26479 a 26228 y Total de boletas Recibidas 81 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 171 y Total de Ciudadanos que Votaron 169</p>
2147	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 28182 a 27847 y Total de Boletas Sobrantes 113 y LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de boletas Recibidas 336, Total de Boletas Sobrantes 113 y Total de boletas Extraídas 229 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 229 y Total de Ciudadanos que Votaron 250 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL</p>

		NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 229 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 223
2154	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30227 a 29699 y Total de boletas Recibidas 163
2155	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 30870 a 30228 y Total de boletas Recibidas 264 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 643, Total de Boletas Sobrantes 264 y Total de boletas Extraídas 375
2155	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32155 a 31514 y Total de boletas Recibidas 251 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, total de Boletas Sobrantes 251 y Total de boletas Extraídas 395 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 395 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 388
2155	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32797 a 32156 y Total de boletas Recibidas 244 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 398 y total de Ciudadanos que Votaron 399 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LAURNA Boletas extraídas de la urna 398 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392
2155	C4	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33439 a 32798 y Total de boletas Recibidas 237 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 237 y Total de boletas Extraídas 403 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 403 y Total de Ciudadanos que Votaron 404
2176	B	LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41119 a 40599 y Total de boletas Recibidas 194 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE

SUP-JIN-84/2012

		<p>BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 521, Total de Boletas Sobrantes 194 y Total de boletas Extraídas 328 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 328 y total de Ciudadanos que Votaron 325</p>
2191	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 48083 a 47612 y Total de boletas Recibidas 215 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 472, Total de Boletas Sobrantes 215 y Total de boletas Extraídas 258 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 258 y Total de Ciudadanos que Votaron 257 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 258 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 255 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
2194	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 49294 a 48951 y Total de boletas Recibidas 123</p>
2196	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50039 a 49623 y Total de boletas Recibidas 185 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 417, Total de Boletas Sobrantes 185 y Total de boletas Extraídas 231</p>
2196	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 50455 a 50040 y Total de boletas Recibidas 171 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 245 y Total de Ciudadanos que Votaron 246 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 245 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 244</p>
2204	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 53608 53143 y Total de boletas Recibidas 158 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p>

		<p>Total de Boletas Recibidas 466, Total de Boletas Sobrantes 158 y total de boletas Extraídas 307 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 307 y Total de Ciudadanos que Votaron 311 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 307 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 306</p>
2215	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 59062 a 58623 y total de Ciudadanos que Votaron 259</p>
2221	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 62556 a 62145 y Total de boletas Recibidas 192 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS EL TOTAL DE BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 412, Total de Boletas Sobrantes 192 y Total de Extraídas 218</p>
2243	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 71358 a 70983 y Total de boletas Recibidas 130 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTAON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS D ELAURNA Boletas extraídas de la urna 246 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 245 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9</p>
2244	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 71587 a 71359 y Total de boletas Recibidas 76 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 153 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 150 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNO POR CANDIDATO Votos Nulos 2 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
2248	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 73400 a 72940 y Total de boletas Recibidas 197 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 264 y Total de Ciudadanos que Votaron 274 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 264 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 261 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE</p>

SUP-JIN-84/2012

		EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
2252	B	LOS FOLIOS DE LAS CTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 75530 a 75146 y Total de boletas Recibidas 139 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 246 y Total de Ciudadanos que Votaron 247
2259	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 78061 a 77790 y Total de boletas Recibidas 70 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 202 y Total de Ciudadanos que Votaron 183 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 202 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 199
2267	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNAD NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81346 a 80745 y Total de boletas Recibidas 320 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JONADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 602, total de Boletas Sobrantes 320 y Total de boletas Extraídas 283 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 283 y Total de Ciudadanos que Votaron 280 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 283 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 281
2269	B	LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 82474 a 81833 y Total de boletas Recibidas 343 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 299 y Total de Ciudadanos que Votaron 300 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2270	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 83162 a 82475 y Total de boletas Recibidas 356 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 332 y Total de Ciudadanos que Votaron 303
2271	B	LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN

		<p>CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 83647 a 83163 y total de boletas Recibidas 253 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 485, Total de Boletas Sobrantes 253 y Total de boletas Extraídas 259 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 259 y Total de Ciudadanos que Votaron 233 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISRTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 259 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 230</p>
2272	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 83813 a 83648 y Total de boletas Recibidas 63</p>
2277	B	<p>LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 85460 a 85044 y Total de boletas Recibidas 182 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 235 y Total de Ciudadanos que Votaron 236 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 235 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 233</p>
2280	B	<p>LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 86114 a 85909 y Total de boletas Recibidas 89 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 117 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 115 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 3</p>
2288	B	<p>LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 90612 a 90104 y total de boletas Recibidas 202 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARAON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 307 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 306 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 17</p>
2295	B	<p>LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 93826 a 93291 y total de boletas Recibidas 223 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL</p>

SUP-JIN-84/2012

		<p>TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 313 y total de Ciudadanos que Votaron 312 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 313 y Total de Ciudadanos que Votaron 312 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMRO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 311 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMEROY EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 15</p>
2298	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95105 a 94496 y Total de boletas Recibidas 192 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTLA DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 418 y Total de Ciudadanos que Votaron 414</p>
2318	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE LA JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 103615 a 103146 y Total de boletas Recibidas 214 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNA DA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDNE CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 470, Total de Boletas Sobrantes 214 y Total de boletas Extraídas 255 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTLA DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 255 Total de Ciudadanos que Votaron 259 EL TOTLA DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 255 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 215</p>
2331	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios 108178 a 107890 y Total de boletas Recibidas 148 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINDICEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 289, Total de Boletas Sobrantes 148 y Total de boletas Extraídas 142</p>
2336	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1 10272 a 109717 y Total de boletas Recibidas 299</p>
2339	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 111493 a 111229 y Total de boletas Recibidas 155 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL</p>

		<p>TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 111 y Total de Ciudadanos que Votaron EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 111 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 109</p>
2340	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 112733 a 112114 y total de boletas Recibidas 333 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 620, Total de Boletas Sobrantes 333 y Total de boletas Extraídas 286 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 286 y Total de Ciudadanos que Votaron 276 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 286 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 285</p>
2340	C2	<p>LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 113352 a 112734 y Total de boletas Recibidas 330 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 619, Total de Boletas Sobrantes 330 y Total de boletas Extraídas 296 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 296 y Total de Ciudadanos que Votaron 291 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 296 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 294</p>
2340	C3	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 113971 a 113353 y Total de boletas Recibidas 331 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN E3L ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 619, Total de Boletas Sobrantes 331 y Total de boletas Extraídas 297 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 297 y Total de Ciudadanos que Votaron 298 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 297 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 286</p>

SUP-JIN-84/2012

2362	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 125421 a 125225 y Total de boletas Recibidas 82</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 115 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 114</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y segundo 3</p>
2382	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 134483 a 134140 y Total de boletas Recibidas 171</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 173 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 170</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 1</p>
2388	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios 135819 a 135414 y Total de boletas Recibidas 84</p> <p>ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO</p> <p>Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 10</p>
2389	B	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 136226 a 135820 y Total de boletas Recibidas 131</p> <p>LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS</p> <p>Total de Boletas Recibidas 407, Total de Boletas Sobrantes 131 y Total de boletas Extraídas 333</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 333 y Total de Ciudadanos que Votaron 273</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 333 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 276</p>
2389	C1	<p>LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS</p> <p>Folios de 136632 a 136227 y Total de boletas Recibidas 146</p> <p>EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON</p> <p>Total de boletas Extraídas 260 y Total de Ciudadanos que Votaron 263</p> <p>EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA</p> <p>Boletas extraídas de la urna 260 y ciudadanos que votaron</p>

		conforme a listado nominal 146
2410	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNAD AÑO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 146788 a 146391 y Total de boletas Recibidas 123
2411	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 147186 a 146789 y Total de boletas Recibidas 120 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 278 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 277 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y segundo 6
2442	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 160540 a 160405 y Total de boletas Recibidas 44 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 92 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 91 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
2444	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 160981 a 160691 y Total de boletas Recibidas 104 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 291, Total de Boletas Sobrantes 104 y Total de boletas Extraídas 193 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 193 y Total de Ciudadanos que Votaron 188 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 193 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 188
2458	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 166494 a 166294 y Total de boletas Recibidas 58 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 143 y Total de Ciudadanos que Votaron 153 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 143 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 139
2462	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-84/2012

		Folios de 167930 a 167720 y Total de boletas Recibidas 71 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 140 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 139 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
2482	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 176147 a 175861 y Total de boletas Recibidas 75 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 212 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 208 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2484	B	LOS FOLIOS D ELAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 177053 a 176493 y Total de boletas Recibidas 213 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
2537	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 197428 a 196822 y Total de boletas Recibidas 121

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
2122	B	238	238	104	50
2186	B	361	361	261	58
2206	B	226	226	187	36
2244	B	153	153	150	1

2248	B	274	264	261	8
2250	B	313	313	208	55
2255	B	201	375	375	66
2350	B	217	338	217	52
2372	B	322	322	218	54
2383	B	173	173	170	1
2389	B	273	333	276	55
2389	C1	263	260	146	19
2400	B	299	299	118	133
2482	B	212	212	208	3
2519	B	148	189	148	37

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
2102	B	UNA PERSONA SE LE PERMITIO VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
2136	C2	SE PRESENTO UN CIUDADANO DE UNA SECCIÓN DIFERENTE A ESTA, Y SE LE PERMITIÓ VOTAR, Y POSTERIOR A ESTO LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SE DIERON CUENTA QUE NO ERA DE LA SECCIÓN Y CASILLA CORRESPONDIENTE.
2253	B	SE PRESENTO UNA PERSONA A VOTAR Y SE LE PERMITIO VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
2436	B	SE PRESENTO EL SEÑOR VELAZQUEZ GARCIA JESUS ENRIQUE, Y SE LES PRMITIO VOTAR SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL.
2526	B	UN CIUDADANO SE PRESENTÓ A LA CASILLA, Y SE LE PERMITIÓ VOTAR, POR CONFUSIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AL SER VECINO PERTENECE A ESTA SECCIÓN PERO EN REALIDAD TIENE CREDENCIAL DE OTRA SECCIÓN.

[...]

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la Coalición actora al aducir los hechos por los cuales considera que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos

SUP-JIN-84/2012

asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace de dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones en las casillas en las que se hace valer se concentrarán en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que sería innecesario plasmarlo de la forma que lo expone la accionante al tratarse de los mismos rubros fundamentales. Cuadro que es el siguiente:

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
1	2101	B	x						
2	2101	C2	x						
3	2102	B	x						x
4	2104	B	x						
5	2105	B	x						
6	2106	B		x	x	x			
7	2107	B	x						
8	2108	B	x						
9	2109	B	x						
10	2110	B	x						
11	2110	C1		x	x		xx		

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
12	2111	C1		x	x				
13	2111	C2		x	x				
14	2112	B	x						
15	2113	S1	x						
16	2114	B	x						
17	2115	B	x						
18	2116	B	x						
19	2118	B	x						
20	2119	B	x						
21	2119	C2	x						
22	2120	B	x						
23	2121	B	x						
24	2122	B						x	
25	2123	B	x						
26	2124	B	x						
27	2125	B	x						
28	2127	B	x						
29	2128	B	x						
30	2129	B	x						
31	2130	B	x						
32	2131	B	x						
33	2132	B	x						
34	2133	B		x	x				
35	2134	B	x						
36	2136	B		x	x		x		
37	2136	C1		x	x		xx		
38	2136	C2							x
39	2136	C3	x						
40	2136	C4		x	x		x		
41	2136	C5	x						
42	2136	C6		x	x		x		
43	2137	B	x						
44	2138	B	x						
45	2139	B	x						
46	2140	B	x						

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
47	2141	B		x			x		
48	2142	B	x						
49	2144	B	x						
50	2145	B	x						
51	2147	B		x	x		xx		
52	2148	B	x						
53	2150	B	x						
54	2151	B	x						
55	2151	S1	x						
56	2153	B	x						
57	2154	B		x					
58	2155	B		x	x				
59	2155	C1	x						
60	2155	C2		x	x		x		
61	2155	C3		x			xx		
62	2155	C4		x	x		x		
63	2157	B	x						
64	2158	B	x						
65	2160	B	x						
66	2161	B	x						
67	2162	B	x						
68	2163	B	x						
69	2164	B	x						
70	2165	B	x						
71	2166	B	x						
72	2167	B	x						
73	2170	B	x						
74	2171	B	x						
75	2172	B	x						
76	2173	B	x						
77	2174	B	x						
78	2176	B		x	x		x		
79	2178	B	x						
80	2179	B	x						
81	2180	B	x						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
82	2181	B	x						
83	2182	B	x						
84	2184	B	x						
85	2185	B	x						
86	2186	B						x	
87	2187	B	x						
88	2188	B	x						
89	2190	B	x						
90	2191	B		x	x	x	xx		
91	2192	B	x						
92	2193	B	x						
93	2194	B		x					
94	2195	B	x						
95	2196	B		x	x				
96	2196	C1		x			xx		
97	2197	B	x						
98	2198	B	x						
99	2199	B	x						
100	2200	B	x						
101	2201	B	x						
102	2203	B	x						
103	2204	B		x	x		xx		
104	2205	B	x						
105	2206	B						x	
106	2207	B	x						
107	2208	B	x						
108	2210	B	x						
109	2211	B	x						
110	2214	B	x						
111	2214	C1	x						
112	2215	B		x			x		
113	2216	B	x						
114	2219	B	x						
115	2220	B	x						
116	2221	B		x	x				

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
117	2221	C1	x						
118	2222	B	x						
119	2223	B	x						
120	2225	B	x						
121	2226	B	x						
122	2230	B	x						
123	2232	B	x						
124	2233	B	x						
125	2234	B	x						
126	2235	B	x						
127	2239	B	x						
128	2240	B	x						
129	2241	B	x						
130	2242	B	x						
131	2243	B		x		x	x		
132	2244	B		x		x	x	x	
133	2245	B	x						
134	2247	B	x						
135	2248	B		x		x	xx	x	
136	2249	B	x						
137	2249	C1	x						
138	2250	B						x	
139	2252	B		x			x		
140	2253	B	x						x
141	2254	B	x						
142	2255	B						x	
143	2257	B	x						
144	2258	B	x						
145	2259	B		x			xx		
146	2261	B	x						
147	2262	B	x						
148	2263	B	x						
149	2264	B	x						
150	2265	B	x						
151	2266	B	x						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
152	2267	B		x	x		xx		
153	2268	B	x						
154	2269	B		x		x	x		
155	2270	B		x			x		
156	2271	B		x	x		xx		
157	2272	B		x					
158	2273	B	x						
159	2275	B	x						
160	2276	B	x						
161	2277	B		x			xx		
162	2278	B	x						
163	2279	B	x						
164	2280	B		x		x	x		
165	2281	B	x						
166	2281	C1	x						
167	2281	C2	x						
168	2283	B	x						
169	2285	B	x						
170	2286	B	x						
171	2287	B	x						
172	2288	B		x		x	x		
173	2289	B	x						
174	2290	B	x						
175	2291	B	x						
176	2292	B	x						
177	2293	B	x						
178	2295	B		x		x	xx		
179	2296	B	x						
180	2297	B	x						
181	2298	B		x			x		
182	2300	B	x						
183	2301	B	x						
184	2303	B	x						
185	2304	B							
186	2305	B	x						

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
187	2306	B	x						
188	2308	B	x						
189	2309	B	x						
190	2310	B	x						
191	2311	B	x						
192	2314	B	x						
193	2316	B	x						
194	2317	B	x						
195	2318	B	x						
196	2318	C1		x	x		xx		
197	2320	B	x						
198	2321	B	x						
199	2322	B	x						
200	2323	B	x						
201	2324	B	x						
202	2325	B	x						
203	2326	B	x						
204	2327	B	x						
205	2328	B	x						
206	2329	B	x						
207	2331	B		x	x				
208	2332	B	x						
209	2333	B	x						
210	2335	B	x						
211	2336	B		x					
212	2337	B	x						
213	2338	B	x						
214	2339	B		x			xx		
215	2340	B	x						
216	2340	C1		x	x		xx		
217	2340	C2		x	x		xx		
218	2340	C3	x	x	x		xx		
219	2341	B	x						
220	2342	B	x						
221	2344	B	x						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
222	2344	C1	x						
223	2345	B	x						
224	2346	B	x						
225	2347	B	x						
226	2348	C1	x						
227	2348	C2	x						
228	2349	B	x						
229	2350	B						x	
230	2351	B	x						
231	2352	C1	x						
232	2353	B	x						
233	2354	B	x						
234	2355	B	x						
235	2356	B	x						
236	2358	B	x						
237	2361	B	x						
238	2362	B		x		x	x		
239	2363	B	x						
240	2364	B	x						
241	2365	B	x						
242	2366	B	x						
243	2367	B	x						
244	2368	B	x						
245	2369	B	x						
246	2371	B	x						
247	2372	B						x	
248	2373	B	x						
249	2376	B	x						
250	2381	B	x						
251	2382	B	x						
252	2383	B		x		x	x	x	
253	2384	B	x						
254	2386	B	x						
255	2387	B	x						
256	2388	B		x		x			

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
257	2389	B		x	x		xx	x	
258	2389	C1		x			xx	x	
259	2390	B	x						
260	2391	B	x						
261	2392	B	x						
262	2393	B	x						
263	2395	B	x						
264	2396	B	x						
265	2397	B	x						
266	2398	B	x						
267	2400	B						x	
268	2401	B	x						
269	2402	B	x						
270	2403	B	x						
271	2405	B	x						
272	2406	B	x						
273	2410	B	x						
274	2410	C1		x					
275	2411	B		x		x	x		
276	2412	B	x						
277	2413	B	x						
278	2414	B	x						
279	2415	B	x						
280	2420	B	x						
281	2422	B	x						
282	2423	B	x						
283	2424	B	x						
284	2427	B	x						
285	2430	B	x						
286	2431	B	x						
287	2432	B	x						
288	2433	B	x						
289	2435	B	x						
290	2436	B							x
291	2437	B	x						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
292	2438	B	x						
293	2439	B	x						
294	2441	B	x						
295	2442	B		x		x	x		
296	2443	B	x						
297	2444	B		x	x		xx		
298	2445	B	x						
299	2447	B	x						
300	2448	B	x						
301	2449	B	x						
302	2450	B	x						
303	2451	B	x						
304	2453	B	x						
305	2454	B	x						
306	2455	B	x						
307	2456	B	x						
308	2457	B	x						
309	2458	B		x			xx		
310	2460	B	x						
311	2461	B	x						
312	2461	E1	x						
313	2462	B		x		x	x		
314	2463	B	x						
315	2464	B	x						
316	2466	B	x						
317	2467	B	x						
318	2470	B	x						
319	2471	B	x						
320	2472	B	x						
321	2473	B	x						
322	2473	C1	x						
323	2474	B	x						
324	2474	C1	x						
325	2475	B	x						
326	2477	B	x						

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
327	2478	B	x						
328	2479	B	x						
329	2480	B	x						
330	2481	B	x						
331	2482	B		x		x	x	x	
332	2483	B	x						
333	2484	B		x		x			
334	2485	B	x						
335	2488	B	x						
336	2489	B	x						
337	2490	B	x						
338	2491	B	x						
339	2493	B	x						
340	2494	B	x						
341	2494	C1	x						
342	2495	B	x						
343	2496	B	x						
344	2497	B	x						
345	2498	B	x						
346	2500	B	x						
347	2506	B	x						
348	2507	B	x						
349	2508	B	x						
350	2509	B	x						
351	2510	B	x						
352	2511	B	x						
353	2512	B	x						
354	2513	B	x						
355	2515	B	x						
356	2517	B	x						
357	2518	B	x						
358	2519	B						x	
359	2520	B	x						
360	2521	B	x						
361	2522	B	x						

No	Sección	Casilla	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas de la urna (votos)	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves
362	2523	B	x						
363	2525	B	x						
364	2526	B	x						x
365	2528	B	x						
366	2529	B	x						
367	2530	B	x						
368	2532	B	x						
369	2533	B	x						
370	2534	B	x						
371	2535	B	x						
372	2536	B	x						
373	2537	B		x					
374	2538	B	x						
375	2539	B	x						

QUINTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar en primer término aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación sin relacionarla con alguna casilla en específico, y posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican de forma específica la causal de nulidad de votación, atendiendo a los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

1. No apertura de paquetes electorales.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

3. Causales de nulidad previstas en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.

8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

9. Error en la casilla con nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor de un juicio de inconformidad aduzca conceptos de agravio relativos al error en el cómputo de los votos, en términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se debe atender a lo siguiente.

En efecto, para que se actualice la causa de nulidad citada es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** y sea **determinante** para el resultado de la votación, aunado a que se requiere que los dos elementos concurren, pues la ausencia de uno solo es suficiente para tener por no acreditada la causa de nulidad.

Como se advierte, la causa de nulidad prevista en el mencionado artículo tiene que ver con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar para determinar si existió ese error son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere, precisamente, a votos.

Este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar los rubros fundamentales: **a)** total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; **b)** boletas sacadas de la urna, y **c)** votación total emitida; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a

fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", "*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*" y "*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo

precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", según corresponda, con el de: "NÚMERO DE BOLETAS SOBRAINTES", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades

SUP-JIN-84/2012

derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y en los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por los partidos políticos demandantes, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo tienen pleno valor probatorio en términos de lo

previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 4 DEL ESTADO DE SINALOA”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla,

SUP-JIN-84/2012

dada la "NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE":

No	Sección	Casilla
1	2101	B
2	2101	C2
3	2102	B
4	2104	B
5	2105	B
6	2107	B
7	2108	B
8	2109	B
9	2110	B
10	2112	B
11	2113	S1
12	2114	B
13	2115	B
14	2116	B
15	2118	B
16	2119	B
17	2119	C2
18	2120	B
19	2121	B
20	2123	B
21	2124	B
22	2125	B
23	2127	B
24	2128	B
25	2129	B
26	2130	B
27	2131	B
28	2132	B
29	2134	B
30	2136	C3
31	2136	C5
32	2137	B
33	2138	B
34	2139	B
35	2140	B
36	2142	B
37	2144	B
38	2145	B

No	Sección	Casilla
39	2148	B
40	2150	B
41	2151	B
42	2151	S1
43	2153	B
44	2155	C1
45	2157	B
46	2158	B
47	2160	B
48	2161	B
49	2162	B
50	2163	B
51	2164	B
52	2165	B
53	2166	B
54	2167	B
55	2170	B
56	2171	B
57	2172	B
58	2173	B
59	2174	B
60	2178	B
61	2179	B
62	2180	B
63	2181	B
64	2182	B
65	2184	B
66	2185	B
67	2187	B
68	2188	B
69	2190	B
70	2192	B
71	2193	B
72	2195	B
73	2197	B
74	2198	B
75	2199	B
76	2200	B

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla
77	2201	B
78	2203	B
79	2205	B
80	2207	B
81	2208	B
82	2210	B
83	2211	B
84	2214	B
85	2214	C1
86	2216	B
87	2219	B
88	2220	B
89	2221	C1
90	2222	B
91	2223	B
92	2225	B
93	2226	B
94	2230	B
95	2232	B
96	2233	B
97	2234	B
98	2235	B
99	2239	B
100	2240	B
101	2241	B
102	2242	B
103	2245	B
104	2247	B
105	2249	B
106	2249	C1
107	2253	B
108	2254	B
109	2257	B
110	2258	B
111	2261	B
112	2262	B
113	2263	B
114	2264	B
115	2265	B
116	2266	B
117	2268	B
118	2273	B

No	Sección	Casilla
119	2275	B
120	2276	B
121	2278	B
122	2279	B
123	2281	B
124	2281	C1
125	2281	C2
126	2283	B
127	2285	B
128	2286	B
129	2287	B
130	2289	B
131	2290	B
132	2291	B
133	2292	B
134	2293	B
135	2296	B
136	2297	B
137	2300	B
138	2301	B
139	2303	B
140	2305	B
141	2306	B
142	2308	B
143	2309	B
144	2310	B
145	2311	B
146	2314	B
147	2316	B
148	2317	B
149	2318	B
150	2320	B
151	2321	B
152	2322	B
153	2323	B
154	2324	B
155	2325	B
156	2326	B
157	2327	B
158	2328	B
159	2329	B
160	2332	B

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla
161	2333	B
162	2335	B
163	2337	B
164	2338	B
165	2340	B
166	2340	C3
167	2341	B
168	2342	B
169	2344	B
170	2344	C1
171	2345	B
172	2346	B
173	2347	B
174	2348	C1
175	2348	C2
176	2349	B
177	2351	B
178	2352	C1
179	2353	B
180	2354	B
181	2355	B
182	2356	B
183	2358	B
184	2361	B
185	2363	B
186	2364	B
187	2365	B
188	2366	B
189	2367	B
190	2368	B
191	2369	B
192	2371	B
193	2373	B
194	2376	B
195	2381	B
196	2382	B
197	2384	B
198	2386	B
199	2387	B
200	2390	B
201	2391	B
202	2392	B

No	Sección	Casilla
203	2393	B
204	2395	B
205	2396	B
206	2397	B
207	2398	B
208	2401	B
209	2402	B
210	2403	B
211	2405	B
212	2406	B
213	2410	B
214	2412	B
215	2413	B
216	2414	B
217	2415	B
218	2420	B
219	2422	B
220	2423	B
221	2424	B
222	2427	B
223	2430	B
224	2431	B
225	2432	B
226	2433	B
227	2435	B
228	2437	B
229	2438	B
230	2439	B
231	2441	B
232	2443	B
233	2445	B
234	2447	B
235	2448	B
236	2449	B
237	2450	B
238	2451	B
239	2453	B
240	2454	B
241	2455	B
242	2456	B
243	2457	B
244	2460	B

No	Sección	Casilla
245	2461	B
246	2461	E1
247	2463	B
248	2464	B
249	2466	B
250	2467	B
251	2470	B
252	2471	B
253	2472	B
254	2473	B
255	2473	C1
256	2474	B
257	2474	C1
258	2475	B
259	2477	B
260	2478	B
261	2479	B
262	2480	B
263	2481	B
264	2483	B
265	2485	B
266	2488	B
267	2489	B
268	2490	B
269	2491	B
270	2493	B
271	2494	B
272	2494	C1
273	2495	B
274	2496	B

No	Sección	Casilla
275	2497	B
276	2498	B
277	2500	B
278	2506	B
279	2507	B
280	2508	B
281	2509	B
282	2510	B
283	2511	B
284	2512	B
285	2513	B
286	2515	B
287	2517	B
288	2518	B
289	2520	B
290	2521	B
291	2522	B
292	2523	B
293	2525	B
294	2526	B
295	2528	B
296	2529	B
297	2530	B
298	2532	B
299	2533	B
300	2534	B
301	2535	B
302	2536	B
303	2538	B
304	2539	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma actora aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este orden de ideas, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la accionante consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por los enjuiciantes, lo procedente es declararlo **infundado**.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La Coalición enjuiciante, en su respectivo escrito de demanda, específicamente en el apartado dos (2) del capítulo

de hechos, expresa que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos, actos todos desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral cuatro (4) en el Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por parte de la Coalición “Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Al respecto, manifiesta la enjuiciante que el Instituto Federal Electoral, así como la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

SUP-JIN-84/2012

Las irregularidades que la actora considera sucedieron, según su dicho se dieron previo, durante e incluso posteriormente a la jornada electoral.

Precisa la accionante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las siguientes claves: **1)** Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto) y **2)** Q-UFRPP 22/2012 (Queja por violación al tope de gastos de campaña por parte de Enrique Peña Nieto).

Finalmente manifiesta que la Coalición "Movimiento Progresista" en la impugnación a que se prevé en el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la ley adjetiva electoral; relacionado con el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **inoperantes**, dado que la actora, con tales planteamientos no controvierte los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por error aritmético en el cómputo o bien por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, objeto directo del juicio de inconformidad en análisis, sino la elección en general, por vicios propios, en su opinión.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal. 75, párrafo 1, inciso g).

La Coalición actora aduce que la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan es nula, porque se permitió a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o bien porque su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No	Sección	Casilla
1	2122	B
2	2186	B
3	2206	B
4	2244	B
5	2248	B
6	2250	B
7	2255	B
8	2350	B
9	2372	B
10	2383	B

No	Sección	Casilla
11	2389	B
12	2389	C1
13	2400	B
14	2482	B
15	2519	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque la enjuiciante no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñe a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho, no obstante que precisa la sección y tipo de casilla en las que aducen ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora al individualizar la casilla inserte en cuadro con seis columnas en las que identifica: sección, tipo de casilla, total de votos, boletas extraídas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque realmente esos datos podrían implicar la existencia de un error en rubros fundamentales, pero no son circunstancias relativas a que una persona haya votado sin credencial o que sin estar en la lista nominal.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo 75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a

SUP-JIN-84/2012

ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y 105, del Código electoral federal, tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio, impedir que se viole el secreto del voto, así como que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y

asegurar el desarrollo de la jornada electoral, solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden en las casillas, suspender la votación en caso de alteración del orden, asentar los hechos en el acta correspondiente e informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio resumidos e identificados con los rubros del 3.2 (tres punto dos) al 3.5 (tres punto cinco), porque la actora se constriñe a señalar causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos sin que individualice las casillas en las que, según la actora, esos hechos acontecieron ni precise circunstancia de modo, tiempo y lugar.

En este sentido es claro que la actora incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando se señalan causales de nulidad, la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que ocurrieron las mencionadas irregularidades y tampoco expresa de manera específica o concreta en que consistieron las conductas que considera causa de nulidad de la votación.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin

estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a los centro de votación; 3) existencia de violencia física o presión sobre los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) irregularidades graves durante la jornada electoral.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio antes precisados.

4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de las siguientes casillas:

No	Sección	Casilla
1	2106	B
2	2110	C1
3	2111	C1
4	2111	C2
5	2133	B
6	2136	B
7	2136	C1
8	2136	C4
9	2136	C6

No	Sección	Casilla
10	2141	B
11	2147	B
12	2154	B
13	2155	B
14	2155	C2
15	2155	C3
16	2155	C4
17	2176	B
18	2191	B
19	2194	B
20	2196	B
21	2196	C1
22	2204	B
23	2215	B
24	2221	B
25	2243	B
26	2244	B
27	2248	B
28	2252	B
29	2259	B
30	2267	B
31	2269	B
32	2270	B
33	2271	B
34	2272	B
35	2277	B
36	2280	B
37	2288	B
38	2295	B
39	2298	B
40	2318	C1
41	2331	B
42	2336	B
43	2339	B
44	2340	C1
45	2340	C2
46	2340	C3
47	2362	B
48	2383	B
49	2388	B
50	2389	B
51	2389	C1

No	Sección	Casilla
52	2410	C1
53	2411	B
54	2442	B
55	2444	B
56	2458	B
57	2462	B
58	2482	B
59	2484	B
60	2537	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo que es necesario para que se pueda analizar la nulidad de la votación, pues no se alega que haya inconsistencia entre dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la actora se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, es que a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundadas las alegaciones expresadas.

5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).

La enjuiciante expresa como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas menos las boletas sobrantes es distinto a las boletas sacadas de la urna (votos):

No	Sección	Casilla
1	2106	B
2	2110	C1
3	2111	C1
4	2111	C2
5	2133	B
6	2136	B
7	2136	C1
8	2136	C4
9	2136	C6
10	2147	B
11	2155	B
12	2155	C2
13	2155	C4
14	2176	B
15	2191	B
16	2196	B
17	2204	B
18	2221	B
19	2267	B
20	2271	B
21	2318	C1
22	2331	B

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla
23	2340	C1
24	2340	C2
25	2340	C3
26	2389	B
27	2444	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no son fundamentales para generar incertidumbre respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares, no son elementos que puedan afectar la certeza respecto de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

No	Sección	Casilla
1	2106	B
2	2191	B
3	2243	B
4	2244	B
5	2248	B
6	2269	B
7	2280	B
8	2288	B
9	2295	B
10	2362	B
11	2383	B
12	2388	B
13	2411	B
14	2442	B
15	2462	B
16	2482	B
17	2484	B

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, expuestos por la enjuiciante para

pretender que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues la alegación invocada por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Aunado a lo anterior, el argumento aducido por la actora como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla, es una de las causales de nuevo escrutinio y cómputo, prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino una relativa al nuevo escrutinio y cómputo, lo cual no puede tener como efecto que se declare la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de ahí lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que, de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, la cantidad de boletas sacadas de la urna (votos) es distinta a la cantidad del total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

No	Sección	Casilla
1	2110	C1
2	2136	B
3	2136	C1
4	2136	C4
5	2136	C6
6	2141	B
7	2147	B
8	2155	C2
9	2155	C3
10	2155	C4
11	2176	B
12	2191	B
13	2196	C1
14	2204	B
15	2215	B
16	2243	B
17	2244	B
18	2248	B
19	2252	B
20	2259	B
21	2267	B
22	2269	B
23	2270	B
24	2271	B
25	2277	B
26	2280	B
27	2288	B
28	2295	B
29	2298	B
30	2318	C1
31	2339	B
32	2340	C1
33	2340	C2
34	2340	C3
35	2362	B
36	2383	B
37	2389	B
38	2389	C1
39	2411	B
40	2442	B
41	2444	B
42	2458	B

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla
43	2462	B
44	2482	B

El análisis de los argumentos de la actora, respecto de la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla precisadas en el cuadro que antecede, se limita a verificar si el número asentado en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, dado que afecta los rubros que esta Sala Superior ha considerado fundamentales.

Cabe precisar que respecto del rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que sufragaron estando en la lista nominal y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar incluidos en la lista nominal.

Lo anterior, dado que por acuerdo CG397/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En ese contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se debe sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

Por lo que hace a las casillas que enseguida se precisan, a juicio de este órgano colegiado las alegaciones son **infundadas**, dado que en tales casos, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo y datos correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, los rubros fundamentales que señalan sí coinciden.

No	Sección	Casilla	Total de votantes (Personas que votaron conforme a la lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	2110	C1	425	425	Sí
2	2243	B	246	246	Sí
3	2244	B	153	153	Sí
4	2248	B	264	264	Sí
5	2252	B	246	246	Sí
6	2259	B	202	202	Sí
7	2267	B	283	283	Sí
8	2277	B	235	235	Sí
9	2280	B	117	117	Sí
10	2288	B	307	307	Sí
11	2295	B	313	313	Sí
12	2298	B	418	418	Sí
13	2339	B	111	111	Sí
14	2362	B	115	115	Sí
15	2383	B	173	173	Sí

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla	Total de votantes (Personas que votaron conforme a la lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
16	2389	C1	260	260	Sí
17	2411	B	278	278	Sí
18	2442	B	92	92	Sí
19	2458	B	143	143	Sí
20	2462	B	140	140	Sí
21	2482	B	212	212	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la enjuiciante.

7.2 Acta con error subsanable.

Respecto de la casilla que se precisa a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	2269	B	300	299	No

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales; sin embargo existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”, como se advierte del siguiente cuadro:

No	Sección	Casilla	Total de votantes (A)	Boletas sacadas de la urna (B)	Votación total emitida (C)	Coincidencia entre Ay C
1	2269	B	300	299	300	Sí

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a*

SUP-JIN-84/2012

sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”.

Por tanto, respecto de la casilla analizada en este apartado, deviene **infundado** el concepto de agravio.

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Coincidencia
1	2136	B	428	429	No
2	2136	C1	449	447	No
3	2136	C4	434	438	No
4	2136	C6	437	436	No
5	2147	B	229	223	No
6	2155	C2	391	395	No
7	2155	C3	395	398	No
8	2155	C4	406	403	No
9	2191	B	255	258	No
10	2196	C1	245	246	No
11	2204	B	308	307	No
12	2215	B	264	263	No
13	2271	B	232	259	No
14	2340	C1	285	286	No
15	2340	C2	294	296	No
16	2340	C3	289	297	No
17	2389	B	276	273	No
18	2444	B	189	193	No

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación total emitida	Coincidencia
1	2136	B	428	429	429	No
2	2136	C1	449	447	447	No
3	2136	C4	434	438	438	No
4	2136	C6	437	436	436	No
5	2147	B	229	223	250	No
6	2155	C2	391	395	395	No
7	2155	C3	395	398	399	No
8	2155	C4	406	403	404	No
9	2191	B	255	258	257	No
10	2196	C1	245	246	246	No
11	2204	B	308	307	311	No
12	2215	B	264	263	259	No
13	2271	B	232	259	233	No
14	2340	C1	285	286	276	No
15	2340	C2	294	296	291	No
16	2340	C3	289	297	298	No
17	2389	B	276	276	273	No
18	2444	B	189	193	188	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a partir de diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos en la votación en la mesa directiva de casilla correspondiente.

SUP-JIN-84/2012

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas sacadas de la urna (votos)	Votación total emitida	Diferencia
1	2136	B	428	429	429	1
2	2136	C1	449	447	447	2
3	2136	C4	434	438	438	4
4	2136	C6	437	436	436	1
5	2147	B	229	223	250	27
6	2155	C2	391	395	395	4
7	2155	C3	395	398	399	4
8	2155	C4	406	403	404	3
9	2191	B	255	258	257	3
10	2196	C1	245	246	246	1
11	2204	B	308	307	311	4
12	2215	B	264	263	259	5
13	2271	B	232	259	233	27
14	2340	C1	285	286	276	10
15	2340	C2	294	296	291	5
16	2340	C3	289	297	298	9
17	2389	B	276	276	273	3
18	2444	B	189	193	188	9

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, por tanto para efecto de hacer la comparación de los rubros fundamentales, a efecto de verificar si la discrepancia entre ellos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes "ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL

RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 4 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE SINALOA”, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No	CASILLA	TIPO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	NA	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL
1	2136	B	69	174	103	3	5	3	13	29	21	2	1	0	0	6	429
2	2136	C1	80	156	117	4	8	7	11	27	25	1	1	0	0	10	447
3	2136	C4	79	161	114	4	11	6	11	23	16	6	2	1	0	4	438
4	2136	C6	85	163	86	0	5	9	13	35	28	6	2	0	0	4	436
5	2147	B	29	130	49	0	0	0	8	15	8	3	1	0	0	7	250
6	2155	C2	73	132	86	4	6	9	16	38	21	3	1	1	0	5	395
7	2155	C3	80	143	76	2	9	4	11	37	23	2	3	0	0	9	399
8	2155	C4	74	166	82	9	7	7	14	19	15	3	0	1	0	7	404
9	2191	B	50	83	68	3	4	3	2	16	13	4	1	0	0	10	257
10	2196	C1	61	74	55	8	4	3	5	19	5	5	0	0	0	7	246
11	2204	B	89	83	60	5	2	1	6	36	16	3	3	1	0	6	311
12	2215	B	53	92	54	9	2	2	11	13	14	1	0	0	0	8	259
13	2271	B	69	76	21	8	5	0	5	27	9	1	0	0	0	12	233
14	2340	C1	79	93	46	2	4	3	2	22	10	0	2	0	0	13	276
15	2340	C2	76	86	49	4	6	7	4	28	15	2	0	0	0	14	291
16	2340	C3	78	111	40	0	3	2	4	38	8	6	1	0	0	7	298
17	2389	B	43	94	49	8	3	2	3	31	19	3	2	0	0	16	273
18	2444	B	29	75	30	1	4	1	16	16	3	1	0	0	0	12	188

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No	Sección	Casilla	TOTAL PAN	TOTAL PRI-PVEM	TOTAL PRD-PT-MC	TOTAL PANAL	DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2	Diferencia	Determinante
1	2136	B	69	206	135	13	71	1	No
2	2136	C1	80	187	159	11	28	2	No

SUP-JIN-84/2012

No	Sección	Casilla	TOTAL PAN	TOTAL PRI-PVEM	TOTAL PRD-PT-MC	TOTAL PANAL	DIFERENCIA ENTRE 1 Y 2	Diferencia	Determinante
3	2136	C4	79	188	156	11	32	4	No
4	2136	C6	85	198	136	13	62	1	No
5	2147	B	29	145	61	8	79	27	No
6	2155	C2	73	174	127	16	47	4	No
7	2155	C3	80	182	117	11	65	4	No
8	2155	C4	74	194	115	14	79	3	No
9	2191	B	50	102	93	2	9	3	No
10	2196	C1	61	101	72	5	29	1	No
11	2204	B	89	124	86	6	35	4	No
12	2215	B	53	114	73	11	41	5	No
13	2271	B	69	111	36	5	42	27	No
14	2340	C1	79	117	65	2	38	10	No
15	2340	C2	76	118	79	4	39	5	No
16	2340	C3	78	149	60	4	71	9	No
17	2389	B	43	133	78	3	55	3	No
18	2444	B	29	92	39	16	53	9	No

En ese sentido, la diferencia mayor entre los rubros fundamentales es menor que la existente entre el primero y segundo lugar, por lo que, al no estar satisfecho el requisito de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las citadas casillas.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2001, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

ERROR GRAVE EN EL CÁMPUTO DE VOTOS. CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo

de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

7.4 Actas con errores determinantes, pero subsanables.

Respecto de las casillas que a continuación se enlistan, cabe precisar que la diferencia mayor entre rubros fundamentales, es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de la votación total emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente, tal como se expone a continuación:

Primero se debe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, del que se obtuvieron los siguientes resultados:

No .	CASILLA	TIP O	PA N	PRI	P R D	PVE M	P T	M C	N A	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	CAND. NO REGIS .	VOTOS NULOS	TOTA L
1	2141	B	36	69	27	3	3	4	0	12	10	2	0	0	0	3	169
2	2176	B	79	125	54	3	2	2	12	19	12	2	2	0	0	13	325
3	2270	B	112	123	7	2	0	1	4	31	6	3	0	0	0	14	303
4	2318	C1	30	103	55	1	4	3	9	24	13	5	3	0	0	9	259

SUP-JIN-84/2012

Como en la elección de Presidente de la República dos candidatos fueron postulados por Coalición, los resultados por Coalición o partido político fueron los siguientes:

No.	CASILLA	TIPO	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	TOTAL
1	2141	B	36	84	46	0	169
2	2176	B	79	147	74	12	325
3	2270	B	112	156	17	4	303
4	2318	C1	30	128	83	9	259

Obtenidos los datos correspondientes a la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar, el cual será el referente para saber si la irregularidad es determinante, esta Sala Superior procede a hacer el ejercicio correspondiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia mayor entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	2141	B	423	171	169	276	38	Sí
2	2176	B	521	En blanco	325	279	68	Sí
3	2270	B	688	332	303	370	44	Sí
4	2318	C1	470	255	255	205	45	Sí

Ante la no coincidencia de los rubros fundamentales cabe destacar que es necesario ocurrir a la fuente primigenia de los datos fundamentales, respecto de los cuales cabe destacar lo siguiente.

El dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo

276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”*.

En el anotado contexto, esta Sala Superior para efectos del estudio que a continuación se hará, no tomará en consideración tal rubro debido a las razones expuestas con anterioridad.

SUP-JIN-84/2012

Por cuanto hace la votación total emitida, como se razonó fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo, motivo por el cual se llevó a cabo la comprobación de la fuente directa, por lo cual se considera subsanada y serán utilizados esos datos.

Finalmente respecto del total de ciudadanos que votaron conforme en la mesa directiva de casilla respectiva, cabe destacar que el Magistrado Instructor, requirió, en su oportunidad, al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) del Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, a efecto de que remitiera diversas "*Listas nominales de electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012*".

En ese orden de ideas, esta Sala Superior procede al análisis de tales documentales para obtener el número de ciudadanos que sufragaron en las casillas en análisis, el resultado obtenido es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes según lista nominal
1	2141	B	166
2	2176	B	328
3	2270	B	332
4	2318	C1	255

Dados los resultados obtenidos respecto de los ciudadanos que votaron, los cuales se han precisado, esta Sala Superior procede a analizar los rubros fundamentales relativos a "total de votantes" y "total de la votación" a efecto

de verificar si existe coincidencia, o bien, si resulta determinante la diferencia entre tales rubros, como se esquematiza a continuación:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Coincidencia	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	2141	B	166	169	No	3	38	No
2	2176	B	328	325	No	3	48	No
3	2270	B	332	303	No	29	44	No
4	2318	C1	255	255	Sí	No aplica	No aplica	No aplica

Dado lo anterior, al existir coincidencia entre los rubros fundamentales analizados o no ser determinante la diferencia entre rubros fundamentales, son infundados los conceptos de agravio respecto de las casillas en estudio.

8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, en cada caso, se permitió votar a un ciudadano sin estar inscrito en la lista nominal, expresando las razones específicas que se precisan:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
2102	B	UNA PERSONA SE LE PERMITIÓ VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
2136	C2	SE PRESENTÓ UN CIUDADANO DE UNA SECCIÓN DIFERENTE A ÉSTA, Y SE LE PERMITIÓ VOTAR, Y POSTERIOR A ESTO LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SE DIERON CUENTA QUE NO ERA DE LA SECCIÓN Y CASILLA CORRESPONDIENTE.
2253	B	SE PRESENTÓ UNA PERSONA A VOTAR Y SE LE PERMITIÓ VOTAR SIN APARECER EN LA LISTA NOMINAL
2436	B	SE PRESENTÓ EL SEÑOR VELAZQUEZ GARCIA JESÚS ENRIQUE, Y SE LE PERMITIÓ VOTAR SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL.
2526	B	UN CIUDADANO SE PRESENTÓ A LA CASILLA, Y SE LE PERMITIÓ VOTAR, POR CONFUSIÓN DE LOS FUNCIONARIOS AL SER VECINO PERTENECE A ESTA SECCIÓN PERO EN REALIDAD TIENE CREDENCIAL DE OTRA SECCIÓN.

SUP-JIN-84/2012

Ahora bien, del cuadro trasunto se advierte que la Coalición actora especifica la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello, o bien, que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos autorizados.

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la Coalición actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

A efecto de poder analizar la determinancia es menester saber cuál es la diferencia entre el primero y segundo lugar, para lo cual se analizan la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, la cual es al tenor siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candi-datos no regis-trados	Votos nulos	Total de la votación
1	2102	B	49	130	79	2	5	6	12	23	18	2	2	3	0	12	343
2	2136	C2	69	173	100	1	7	5	15	36	21	2	1	1	0	3	434
3	2253	B	73	143	96	5	5	5	6	19	11	7	1	0	0	16	387
4	2436	B	48	141	34	0	1	1	2	11	3	1	0	0	0	5	247
5	2526	B	33	165	66	3	7	3	1	33	11	3	0	0	0	11	336

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad

de ciudadanos que la actora aduce que votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que lo alegado por los enjuiciantes no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urnas	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	2102	B	343	343	343	0	1	1	40	No
2	2136	C2	433	434	434	1	1	2	73	No
3	2253	B	387	387	387	0	1	1	42	No
4	2436	B	247	247	246	1	1	2	104	No
5	2526	B	336	336	336	0	1	1	111	No

Dado lo anterior, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según la actora, es que a juicio de esta Sala Superior deviene **infundado** el concepto de agravio.

9. Error en la casilla con nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

Por otra parte, se debe destacar que por sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior determinó considerar parcialmente fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la casilla básica de la sección dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (2457-B), correspondiente al cuatro (4) distrito electoral federal en el Estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave.

SUP-JIN-84/2012

En este orden de ideas, acorde al sistema sustantivo y procesal electoral, se advierte que no existe disposición jurídica que otorgue el derecho impugnación al actor que solicite el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, para controvertir el resultado de ese acto.

En ese orden de ideas, esta Sala Superior considera que, si el accionante en un juicio de inconformidad manifestó que faltaban datos fundamentales para el correcto cómputo de la votación recibida en la mesa directiva de la mencionada casilla, y ello fue su causa de pedir, a fin de garantizar el adecuado goce del derecho fundamental de acceso a la justicia completa, se debe analizar el resultado obtenido del nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, a efecto de verificar si existe error en los rubros fundamentales, atendiendo a que debe ser determinante para el resultado final de la elección en esa mesa directiva de casilla.

Se debe precisar que, en la casilla que se estudia, esta Sala Superior ordenó efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, en razón de que, en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, estaban en blanco, los rubros relativos a los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar inscritos en la lista nominal, la suma de los rubros mencionados y las boletas sacadas de la urna, por lo que a fin de determinar si existe error, únicamente se consideraran

los rubros relativos al total de ciudadanos que votaron, cuya cantidad se obtendrá del correspondiente listado nominal, y el total de votación emitida, según los datos obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo ordenado por este órgano jurisdiccional especializado.

Atento a lo anterior, a efecto de verificar si existe error en los citados rubros, y si es determinante, es necesario tener en consideración el resultado de los votos atribuidos a los partidos políticos en la citada sesión, para poder tener la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación.

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	2457	B	75	187	67	0	2	5	0	18	14	3	0	0	0	15	386

Ahora bien, esta Sala Superior procede al análisis de los rubros fundamentales a efecto de verificar si el error existente es determinante o no, para tal efecto, el resultado de ese análisis se esquematiza en el cuadro que se inserta a continuación:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	2457	B	385	386	1	114	No

Atento a lo asentado en el cuadro precedente, a juicio de esta Sala Superior, si bien existe diferencia entre los rubros fundamentales comparados, tal error no es

SUP-JIN-84/2012

determinante para el resultado final de la elección en la mesa directiva de la casilla precisada, en consecuencia, no ha lugar ordenar decretar la nulidad en esa casilla.

SEXTO. Efectos de la sentencia. Toda vez que mediante diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, de ocho de agosto de dos mil doce, se modificaron los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla básica de la sección dos mil cuatrocientos cincuenta y siete (**2457-B**), y al resultar infundados los conceptos de agravio aducidos por la enjuiciante, por lo que no se declaró la nulidad de la votación recibida en alguna mesa directiva de casilla, lo procedente conforme a Derecho es modificar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, conforme a lo siguiente:

Casilla básica sección 2457															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	75	204	91	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	16	386
Recuento	75	187	67	0	2	5	0	18	14	3	0	0	0	15	386
Diferencia	0	-17	-24	0	+2	+5	0	+18	+14	+3	0	0	0	-1	0

Hecha la comparación anterior, lo procedente es hacer un cómputo global de las diferencias a efecto de recomponer el cómputo distrital, para tal efecto se suman o deducen, dependiendo el caso, las diferencias obtenidas del nuevo escrutinio y cómputo, por partido político, posibilidad de voto por coalición existente, candidatos no registrados y votos

nulos, así como la votación total emitida, para quedar como se muestra enseguida:

Casilla básica sección 2457															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Votación total en el Distrito	22349	51626	26245	1341	1341	1279	2657	9629	4870	1246	450	110	21	4217	127381
Diferencia	0	-17	-24	0	+2	+5	0	+18	+14	+3	0	0	0	-1	0
Total de votación recompuesta	22349	51609	26221	1341	1343	1284	2657	9647	4884	1249	450	110	21	4216	127381

Así, la distribución final de votos a partidos políticos y partidos coaligados es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
22,349	56,433	28,699	6,164	3,650	3,192	2,657	21	4,216

Por tanto, la votación final obtenida por los candidatos queda en los términos siguientes:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	22,349	Veintidós mil trescientos cuarenta y nueve
  Coalición "Compromiso por México"	62,597	Sesenta y dos mil quinientos noventa y siete

SUP-JIN-84/2012

 Coalición "Movimiento Progresista"	35,541	Treinta y cinco mil quinientos cuarenta y uno
 Nueva Alianza	2,657	Dos mil seiscientos cincuenta y siete
Candidatos no registrados	21	Veintiuno
Votos nulos	4,216	Cuatro mil doscientos dieciséis
Votación total	127,381	Cientos veintisiete mil trescientos ochenta y uno

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral cuatro (4) del estado de Sinaloa, con cabecera en Guasave, en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de votos, en los términos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la Coalición actora, en el domicilio señalado en su escrito de demanda; **por estrados** a la Coalición tercera interesada, toda vez que no señala domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad de México; **por correo electrónico** al Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal cuatro (4) con cabecera en Guasave, Sinaloa; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los

SUP-JIN-84/2012

artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO
CARRASCO DAZA**

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

